

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER, EN LO SUCESIVO “EL IEM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA ANGÉLICA ZÁRATE FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA; EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO “EL TET”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE; Y EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, EN LO SUCESIVO “EL ITE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA ELIZABETH PIEDRAS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; Y COMO TESTIGOS DE HONOR ASISTEN EL LICENCIADO MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO Y LA LICENCIADA MARÍA MARCELA ETERNOD ARÁMBURU, SECRETARIA EJECUTIVA EN SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA DEL INMUJERES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara “**EL IEM**” que:

1.1. Es un Organismo Desconcentrado del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo que crea el Instituto Estatal de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve.

1.2. Tiene como objetivo formular, coordinar y dar seguimiento a los programas y acciones, encaminadas a ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida y la igualdad de oportunidades de las mujeres del Estado de Tlaxcala, diseñando para ello políticas públicas.

Asimismo, el artículo 65, de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, señala en lo conducente que el Instituto Estatal de la Mujer establecerá las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres en el Estado, coordinándose para tal efecto con todas las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, en concordancia con la política nacional respectiva.

1.3. La Licenciada María Angélica Zárate Flores, en su carácter de Directora del Instituto Estatal de la Mujer, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción de este instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos



Tercero fracción II y Quinto fracciones IV y IX, del Acuerdo que crea el Instituto Estatal de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, así como en términos del artículo 7º fracción X, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve.

1.4. Para los efectos de presente convenio de coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Ex Fábrica de San Manuel sin número, Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.

2. Declara “EL TET” que:

2.1 Es un órgano de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 95 párrafos penúltimo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

2.2 El Licenciado Luis Manuel Muñoz Cuahutle, fue designado Magistrado del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el H. Senado de la República, el diez de diciembre de dos mil quince, y Presidente mediante sesión solemne del Pleno de dicho Tribunal, el primero de febrero de dos mil dieciocho.

2.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, el Magistrado Presidente cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico.

2.3 Para los efectos de este convenio, su domicilio es el ubicado en Calle 8, sin número, Colonia Loma Xicotécatl, C.P. 90062, Tlaxcala, Tlaxcala.

3. Declara “EL ITE” que:

3.1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como 19 y 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el “ITE” es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones con relación a los poderes públicos y particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios.

3.2. De conformidad con el artículo 95, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala tiene entre sus atribuciones la de fomentar y difundir la cultura política democrática.

3.3. La Maestra Elizabeth Piedras Martínez, en su carácter de Consejera Presidenta, es la representante legal del "ITE" y se encuentra facultada para suscribir convenios aprobados por el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

3.4. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Ex-Fábrica San Manuel S/N, Barrio Nuevo, 90640 San Miguel Contla, Tlaxcala.

4. Declaran "**LAS PARTES**" que:

4.1. Se reconocen recíprocamente la representación con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez.

4.2. Están interesados en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y la realización de actividades conjuntas, así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"**LAS PARTES**" convienen que el objeto del presente instrumento consiste en que "**EL TET**", a través de la Dirección de Transparencia, Capacitación y Enlace Institucional y/o de la Contraloría Interna, "**EL ITE**", a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y "**EL IEM**" a través de la Oficina Jurídica y/o Unidad de Transparencia, establezcan las bases colaboración para implementar un "**OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN TLAXCALA**", cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en la entidad.

La implementación del observatorio se llevará a cabo de acuerdo al documento denominado "**OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN TLAXCALA**", y se agrega como anexo uno adjunto al presente instrumento.

SEGUNDA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre **“LAS PARTES”**, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a **“LAS PARTES”** les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

TERCERA COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito vía correo electrónico y a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**, en el apartado de declaraciones.

CUARTA. RECURSOS ECONÓMICOS.

Para el desarrollo de las actividades, materia del presente Convenio, **“LAS PARTES”** convienen desde este momento que los gastos que deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos por **“LAS PARTES”**, en los términos acordados en cada caso.

QUINTA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

“EL TET”, por conducto de su Magistrado Presidente, deberá someter oportunamente a aprobación de su Pleno, cualquier proyecto relacionado con este convenio que, de ser el caso, pueda implicar erogación de recursos por parte de este Órgano Jurisdiccional Local Electoral.

Para el caso de **“EL IEM”** y **“EL ITE”** serán responsables de realizar gestiones correspondientes ante sus órganos o áreas administrativas con el mismo fin.

SEXTA. ENLACES.

Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designan al momento de la firma de este instrumento jurídico, a los siguientes servidores públicos:

- a) Por **“EL IEM”**, se designa al Titular de la Oficina Jurídica y la encargada de la Unidad de Transparencia.
- b) Por **“EL TET”**, al Titular de la Dirección de Transparencia, Capacitación y Enlace Institucional y la de la Contraloría Interna.
- c) Por **“EL ITE”**, al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Quienes fungirán como enlace para la organización y/o planeación de las actividades

SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para la resolución de dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se conformará una Comisión Técnica que estará conformada por las partes representantes a las cuales hace referencia la cláusula anterior.

OCTAVA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

“**LAS PARTES**” se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades programas y proyectos institucionales materia de este Convenio.

“**LAS PARTES**” reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. “**LAS PARTES**” en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo.

“**LAS PARTES**” establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “**LAS PARTES**”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre “**LAS PARTES**” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES” convienen que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, tendrá un tratamiento conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una de las partes asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo otra y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral con la parte que lo contrato, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo responder cada una por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral con ninguna de “LAS PARTES”.

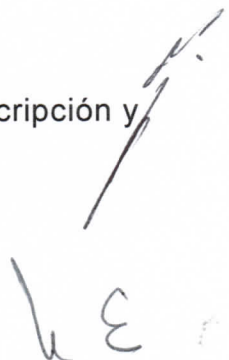
DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta el total cumplimiento de su objeto.



DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "**LAS PARTES**" puede dar por terminada su participación en el presente acto jurídico, previo aviso por escrito a las otras partes, con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda prevérse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "**LAS PARTES**" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.



DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por "**LAS PARTES**" en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá ningún efecto legal.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE ESCUDOS.

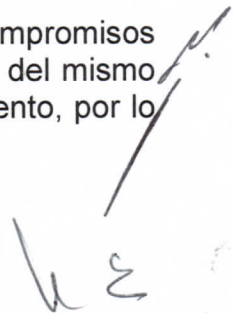
"**LAS PARTES**" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional.

DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "**LAS PARTES**" contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA. CUMPLIMIENTO.

"**LAS PARTES**" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo



que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales con residencia en Ciudad Judicial, ubicada en el Municipio de Apizaco, Tlaxcala, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

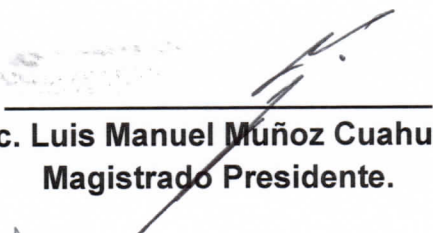
Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, ante la presencia de los testigos de honor, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

POR “EL IEM”



Lic. María Angélica Zárate Flores.
Directora del Instituto Estatal de la Mujer.

POR “EL TET”



Lic. Luis Manuel Muñoz Cuahutle
Magistrado Presidente.

POR “EL ITE”



Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta.

TESTIGOS DE HONOR



Lic. Marco Antonio Mena Rodríguez.
Gobernador del Estado de Tlaxcala.



Lic. María Marcela Eternod Arámburu
Secretaria Ejecutiva
En suplencia de la Presidencia del
INMUJERES.